



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/361/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de febrero de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2471/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco**2471/2018***Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de
Zúñiga, Jalisco.****11 de diciembre de
2018**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**20 de febrero de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, remitiendo en versión pública copias simples de la actuación de un reporte.

**RESOLUCIÓN**

Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado dado que entregó información diversa a aquella que fue solicitada en el presente procedimiento de acceso. Luego entonces si bien en actos positivos entregó información que corresponde con lo solicitado, no fue desagregada con el grado solicitado ni de manera completa, por lo que se **REQUIERE**, a efecto de que en 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue de manera completa la información relativa a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2471/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración los días inhábiles del periodo del 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, al 06 seis de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 06234018.
- b) Copia simple del oficio DT/0389/2018 dirigido al solicitante, y suscrito por la Directora General de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente.
- c) Legajo de 04 cuatro copias simples correspondientes a los anexos que acompaña el sujeto obligado a su respuesta.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio DT/0392/2018 dirigido al solicitante, suscrito por la Directora General de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que corresponde, según el sujeto obligado a la respuesta que si correspondiente con la solicitud de información presentada.
- b) Copia simple de la captura de pantalla a través de la cual acredita que notificó al recurrente la respuesta que si corresponde a su solicitud, el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve a través de correo electrónico.
- c) 01 un disco compacto

RECURSO DE REVISIÓN: 2471/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, así como aquellas presentadas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06234018, y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

- 1.- *Requiero que se indiquen cuántos reportes ciudadanos ha recibido la coordinación o área de Protección Civil y Bomberos, de diciembre de 2013 a la fecha. Pido que la información se entregue desglosada por mes, año y colonia.*
- 2.- *De los reportes ciudadanos recibidos, pido se desglose por tipo de emergencia y se indique cuáles fueron atendidos por el área municipal y cuáles no, de diciembre de 2013 a la fecha. Pido que la información se entregue desglosada por mes, año y colonia.*
- 3.- *En el periodo mencionado con anterioridad, pido se informe en cuántas emergencias apoyó la Unidad o área municipal de Protección Civil y Bomberos. Pido que la información se entregue desglosada por mes, año, autoridad a la que se apoyó y se especifique a qué emergencia se apoyó. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio DT/0389/2018, en sentido afirmativo parcial, a través de la cual manifestó lo siguiente:

(...)

Qué pidió el solicitante:

"Por este medio, solicito copia simple de la actuación del Reporte 58/18 de la finca marcada con el número 45-1 como interior y exterior # 433 de la calle Circuito de los Ingenieros Condominio Ingenieros del Fraccionamiento Los Cantaros en Tlajomulco de Zúñiga, Jal. Ante la Dirección de Verificación a la Edificación. Asimismo solicito copia Simple de Licencia de Construcción del domicilio antes mencionado." (sic)

...

III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección de verificación a cargo de la (...), informa que remite copia simples de la actuación del reporte citado, el cual se remite en versión pública para proteger aquellos datos clasificados como confidenciales por la ley de la materia.

Se anexan 04 fojas simples con las actuaciones del reporte que cita en su solicitud.

Por su parte la dirección de obras públicas, informa a través de su enlace de transparencia (...) "que con los datos proporcionados, se generó la búsqueda y no se localizó licencia alguna en el domicilio solicitado" (sic) (...). Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual, planteó los siguientes agravios:

ME RESPONDIERON ALGO QUE NO PREGUNTÉ Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DT-O/0017/2019 mediante el cual manifestó lo siguiente:

(...) 5.- -Al respecto, esta Dirección General de Transparencia analizó cuidadosamente la solicitud de información inicial, lo que se informó en la respuesta, identificando un error involuntario en la emisión del expediente interno otorgado al solicitante mediante el sistema Infomex, toda vez que, se entregó al solicitante el expediente interno número DGT/0351/2018, cuando se debió entregar el expediente con número DTG/0357/2018, en dicho expediente se manifiesta lo siguiente:

Dirección General de Bomberos:

"...informa que remite la información en el estado en que se encuentra, que aluden a los 3 puntos en el periodo solicitado, siendo el siguiente:

SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2013												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
724	734	683	719	708	686	716	623	730	686	793	780	8335
SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2014												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
643	728	627	703	704	684	739	643	682	674	728	688	8386
SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2015												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
648	631	679	704	684	686	687	688	685	728	642	673	8533
SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2016												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
741	708	683	736	638	687	681	648	738	773	833	768	8389
SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2017												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
823	737	667	772	722	638	680	704	688	624	688	683	8639
SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2018												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
832	838	677	686	638	743	682	622	688	684	623	623	8639

..." (sic)

Dirección de Innovación Gubernamental a través del Centro de Comunicaciones C4:

"...informa que a partir del mes de febrero del presente año, (mes y año que entra en funciones dicho centro), le remite la información que guardan relación con los reportes recibidos para la Dirección General de Protección Civil y Bomberos. Dicha información se le remite en formato electrónico Excel. (...). Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que se manifestara, fue omiso en manifestarse.

RECURSO DE REVISIÓN: 2471/2018
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado, y si bien en actos positivos entregó información que si corresponde, no fue proporcionada de manera completa.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

Por el periodo comprendido de diciembre de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud (26 de noviembre de 2018)

- 1.- Cantidad de reportes ciudadanos que ha recibido la Coordinación o área de Protección Civil y Bomberos desagregada por mes, año y colonia
- 2.- De dichos reportes, se desglose el tipo de emergencia y se indique cuáles fueron atendidos por el área municipal y cuáles no, desglosada por mes, año y colonia
- 3.- En cuántas emergencias apoyó la Unidad o área municipal de Protección Civil y Bomberos, desglosada por mes, año, autoridad a la que se apoyó y se especifique la emergencia que se apoyó.

En este sentido **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, hizo referencia a una solicitud diversa a la que hoy nos ocupa, entregando información que no corresponde con lo solicitado.

Lo anterior es así toda vez que lo solicitado alude a información relativa a reportes ciudadanos que ha recibido la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, mientras que lo referido por parte del sujeto obligado en su respuesta inicial, corresponde a copias simples de licencias de construcción de un domicilio en particular.

Luego entonces, a través de su informe de Ley, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante que una vez percatado del error involuntario, anexó diversas constancias, de las cuales se desprende la siguiente información:

SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2013												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
726	724	683	718	789	845	719	823	730	898	790	783	9335
SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2014												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
841	788	657	1034	708	684	709	785	882	994	728	688	9685
SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2015												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
768	697	670	784	684	695	697	688	688	788	682	673	8523
SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2016												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
797	788	688	728	688	587	684	648	758	777	523	788	8385
SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2017												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
823	787	687	772	722	683	683	781	838	821	688	688	8638
SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2018												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
823	738	823	683	638	783	648	822	848	898	673	688	8688

Asimismo, proporcionó información a partir del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho y hasta el mes de octubre de 2018, informando que en el mes de febrero entró en funciones el Centro de Comunicaciones C4, información que fue desglosada por mes, total de servicio, tipo de servicio, y colonia año, colonia, en formato Excel; tal y como se observa a continuación:

MES	TOTAL DE SERVICIOS	TIPO DE SERVICIO	COLONIA	DEPENDENCIA	MUNICIPIO
Febrero	446	Accidente de Motocicleta con Lesionados	Fraccionamiento Banus Residencia'	PCTZ	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
			Fraccionamiento Renaceres		
		Accidente de Tránsito sin Lesionados	Fraccionamiento Valle Dorado		
			Fraccionamiento Cielito Lindo		
			San José del Valle		
			Fraccionamiento Real del Sol		
			Fraccionamiento El Palomar		
			Fraccionamiento La Fortuna		
			Buenavista		
			San José del Valle		
			Fraccionamiento Arvento		
			Zapote del Valle		
			Cruz Vieja		
			Fraccionamiento Hacienda Santa Fe		
			Jardines de la Calera		
			Poblado Buenavista		
			Fraccionamiento Villas de la Hacienda		
			Unión del Cuatro		
		Accidente de Vehículo Automotor con Lesionados	Santa Cruz de las Flores		
			San Agustín		
			Fraccionamiento Real del Sol		
			Fraccionamiento Paseo de los Agaves		

Ahora bien, no obstante que a través de su informe de ley, el sujeto obligado acreditó que remitió al recurrente información que si corresponde con lo solicitado, dicha información fue entregada de manera incompleta; por lo que se procederá a analizar cada uno de los puntos solicitados en conjunto con la información proporcionada por el sujeto obligado.

En lo que respecta al punto 1, donde se requirió *Cantidad de reportes ciudadanos que ha recibido la Coordinación o área de Protección Civil y Bomberos desagregada por mes, año y colonia*, de las documentales que obran en el expediente, no se desprende pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado respecto de dicho apartado, dado que únicamente entregó dos relaciones que corresponden a los servicios cubiertos por el sujeto obligado.

Luego entonces, la solicitud de información alude a los reportes ciudadanos que fueron recibidos por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, por lo que la información que fue proporcionada corresponde a aquellos servicios que brindó el sujeto obligado, sin embargo, no especifica si dichos servicios derivan, en su totalidad, de reportes presentados por los ciudadanos o si en su caso, existieron reportes que no hayan sido atendidos por el sujeto obligado, por lo que no se puede advertir, la cantidad de reportes que tuvo por recibido la Coordinación señalada en la solicitud de información.

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que entregue la información solicitada en el punto 1, desglosada por mes, año y colonia por el periodo comprendido del mes de diciembre de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de información (23 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho)

Ahora bien, en lo que respecta al punto 2, donde se requirió *De dichos reportes, se desglose el tipo de emergencia y se indique cuáles fueron atendidos por el área municipal y cuáles no, desglosada por mes, año y colonia*, el sujeto obligado entregó dos relaciones, en una de ellas, entrega la cantidad de servicios cubiertos, por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, desglosado por mes; tal y como se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 2471/2018
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2013												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
724	729	891	700	708	888	719	823	730	895	793	783	8337

SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2014												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
801	708	887	824	701	864	710	743	882	914	728	880	8887

SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2015												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
748	801	879	797	804	888	807	888	888	738	842	873	8523

SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2016												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
881	708	883	728	888	857	881	848	738	777	733	786	8386

SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2017												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
823	787	887	772	722	835	883	791	838	821	886	883	9839

SERVICIOS CUBIERTOS DURANTE EL AÑO 2018												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
832	738	877	888	838	823	848	823	874	886	823	886	9886

Así como una relación correspondiente a los meses de febrero a octubre del año 2018 dos mil dieciocho, desagregada por mes, total de servicios, tipo de servicio, colonia, dependencia y municipio, tal y como se observa:

MES	TOTAL DE SERVICIOS	TIPO DE SERVICIO	COLONIA	DEPENDENCIA	MUNICIPIO
Febrero	446	Accidente de Motocicleta con Lesionados	Fraccionamiento Banus Residencial	PCTZ	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
			Fraccionamiento Renaceres		
		Accidente de Trans to sin Lesionados	Fraccionamiento Valle Dorado		
			Fraccionamiento Ciel to Lindo		
			San José del Valle		
			Fraccionamiento Real del Sol		
			Fraccionamiento El Palomar		
			Fraccionamiento La fortuna		
			Buenavista		
			San Jose del Valle		
			Fraccionamiento Arvento		
			Zapote del Valle		
			Cruz Vieja		
			Fraccionamiento Hacienda Santa Fe		
			Jardines de la Calera		
			Puebloo Buenavista		
			Fraccionamiento Villas de la Hacienda		
			Unión del Cuatro		
		Accidente de Vehículo Automotor con Lesionados	Santa Cruz de las Flores		
			San Agustín		
			Fraccionamiento Real del Sol		
			Fraccionamiento Paseo de los Agaves		

Tal y como se observa, de dichas relaciones no se desprende la información solicitada en el punto 2 de manera completa.

Por un lado, dado que el sujeto obligado no entregó la información con el grado de desagregación solicitado, y su vez, no atendió la temporalidad requerida.

Lo anterior, dado que en lo que corresponde al periodo del 2013 al 2017, el sujeto obligado se limitó a desagregar dicha información únicamente por mes, sin embargo, la solicitud de información fue específica en requerir dicha información desagregada por mes, año y colonia, por lo que dicho requerimiento no fue acatado por el sujeto obligado.

Luego entonces, en lo que respecta al año 2018, si bien es cierto que el sujeto obligado entregó la información desagregada por mes, año y colonia, no menos cierto es que no atendió la temporalidad solicitada, dado que proporcionó información desde el mes de febrero y hasta el mes de octubre por lo que no se pronunció respecto de lo correspondiente al mes de enero así como el mes de noviembre (mes de presentación de la solicitud de información).

Finalmente, es menester señalar que en dicho punto de la solicitud, se requirió que se indicara cuáles de los reportes fueron atendidos por el área municipal y cuáles no, sin embargo, de la información proporcionada por el sujeto obligado no se desprende dicha información.

RECURSO DE REVISIÓN: 2471/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que entregue la información solicitada en el **punto 2**, de manera completa y por el periodo comprendido del mes de diciembre de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de información (23 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho).

Por último, y en lo que respecta al **punto 3** de la solicitud, donde se requirió la *cantidad de emergencias en las que ha apoyado la Unidad o área municipal de Protección Civil y Bomberos, desglosada por mes, año, autoridad a la que se apoyó y se especifique la emergencia que se apoyó*, se tiene que de las documentales que obran en el expediente, no se desprende pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado.

En este sentido, se estima que el sujeto obligado debió agotar las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información solicitada a través de las áreas correspondientes, proporcionando dicha información o en su caso fundar, motivar y justificar su inexistencia, de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que entregue la información solicitada en el **punto 3** por el periodo comprendido del mes de diciembre de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de información (23 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho).

En consecuencia se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a

RECURSO DE REVISIÓN: 2471/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue de manera completa la información relativa a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2471/2018** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información de manera completa relativa a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2471/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

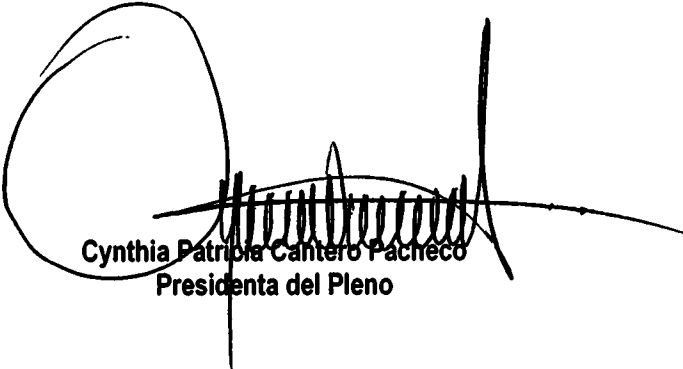
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2471/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.